



**Universidad Nacional de Córdoba**

2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución Rectoral**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-00065619- -UNC-ME#SAE

---

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente – sin relación de empleo público) a celebrar con la Sra. Romina Stefanía GIL LAZZATI, DNI 34.189.810, quien acepta brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en la Convocatoria 2022 de Becas para Jardín Deodoro de la Dirección de Inclusión Social;

Lo manifestado en el Orden 123 por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles en el Orden 137 lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. DDAJ-2021-69150-E-UNC-DGAJ#SG;

Que el acto se encuadra en el Decreto 1023/01 Art. 25 inc. d) punto 2 y en la Ord. HCS5/2012;

Por ello;

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente - sin relación de empleo público), de que se trata, a celebrar con la Sra. Romina Stefanía GIL LAZZATI, DNI 34.189.810, obrante en el orden 125, que se incorpora a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 28 de febrero de 2022, con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por la Secretaría de Gestión Institucional en el Orden 123, que forma parte de la presente, y autorizar al Sr. Secretario de Asuntos Estudiantiles de la UNC - Leandro David Carbelo, a suscribir el contrato en representación de esta Casa.

El presente gasto será atendido según se detalla en el Orden 123 – nota 1.

Disponer se proceda conforme a lo previsto oportunamente por la OHCS 5/12, artículo 10, apartado a). Asimismo, la dependencia de origen deberá dar cumplimiento a lo aconsejado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su DDAJ-2021-69150-E-UNC-DGAJ#SG, párrafo 4º.

ARTÍCULO 2º.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. Nro. 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado la Sra. Romina Stefanía GIL LAZZATI, entre el 1º de octubre de 2021 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de Origen.

JA. -